

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 42.522.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo al cadáver del Sr. D. Jorge Roa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el Teniente general de Ejército.—Página 1306.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando a D. José Villalba Martos Magistrado de la Audiencia de Granada.—Página 1306.

Otro ídem a D. Arcadio Conde Otegui Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1306.

Otro ídem a D. Zoilo Rodríguez Porrero Juez-Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.—Página 1307.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Juan Brey Guerra.—Página 1307.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a don Manuel Muñoz González.—Página 1307.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término a D. Antonio Falcón y Juan.—Página 1307.

Otro ídem id. a la ídem de ascenso a D. José González Llana y Fagoaga.—Página 1307.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Santander a D. Juan Muñoz y García.—Página 1307.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada a D. Mariano Luján y Vicent.—Página 1307.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila a D. Eduardo Martín González.—Página 1307.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 1307 y 1308.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General del Ejército francés Mr. R. Monhoven.—Página 1308.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, ocho motores Napier Lion 450 C. V.—Página 1308.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Eventualidades el Contralmirante D. Manuel Fernández Almeyda.—Página 1308.

Otro nombrando Jefe de la división de cruceros al Contralmirante D. Manuel Fernández Almeyda.—Página 1308.

Otro disponiendo cese en el cometido de Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte el Auditor general de la Armada D. Miguel Sánchez y Jiménez.—Página 1308.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para declarar subsistente la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por los Agentes diplomáticos extranjeros.—Páginas 1308 y 1309.

Otro nombrando Vocales suplentes representantes del Ministerio de Hacienda en el Jurado Mixto Central de Utilidades a D. Benjamín B. Monfort y Romani y a D. Angel Pérez Alvarez.—Página 1309.

Otros concediendo los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito que se indican, para satisfacer los conceptos

que se mencionan.—Páginas 1309 y 1311.

Otro ídem a la Diputación provincial de Guadalajara la exención del impuesto de Derechos reales que hubiera de satisfacer para la adquisición de parte de una finca denominada "El Serranillo", en el término municipal de dicha provincia.—Página 1311.

Otro declarando exenta del impuesto de Derechos reales la cesión gratuita, a favor de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, del Hospital denominado Jesús, María y José en Ceuta.—Página 1311.

Otro autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de brezo durante el segundo semestre del año actual y los años 1928 y 1929.—Página 1311.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos autorizando a la Compañía italiana del Cavi Telegrafico Sottomarini, de Roma, para hacer el amarré de los cables que se indican.—Páginas 1311 y 1312.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la Reverenda Hermana Josefina Aguerre, Superiora del Hospital Español en Buenos Aires.—Páginas 1312 y 1313.

Otro nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Ramón Blanco Santa Coloma, que lo es de tercera.—Página 1313.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Antonio Zurita Vera.—Página 1313.

Otro nombrando Inspector general, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Peguarias, al Inspector del mismo Cuerpo D. San-

los Arán San Agustín. — Página 1313.

Otro confirmando en el cargo de Delegado regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura a D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena, Marqués de Rafal. — Páginas 1313 y 1314.

Otro nombrando Delegado de Fomento en la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura a D. Francisco García de Sola. — Página 1314.

Otros ídem Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Gerardo Soubrier y López y a D. Tomás de Villanueva y Aldar. — Página 1314.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero tercero, excedente, Julio Alonso Luermo. — Página 1314.

Otra, circular, disponiendo que para la tramitación y despacho de las instancias solicitando la Medalla de la Paz de Marruecos, se tengan en cuenta las normas que se indican. — Página 1314.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo el reingreso en la carrera Judicial a D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia. — Página 1314.

Otra, disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso de D. Rafael Serra Rodríguez, Juez de ascenso. — Páginas 1314 y 1315.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden abriendo un nuevo concurso entre propietarios sobre el arriendo de un local para instalar en él parte del Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad. — Página 1315.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la adquisición por el Estado de los Archivos de la Casa ducal de Osuna. — Páginas 1315 y 1316.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan. — Páginas 1316 a 1319.

Otra creando circunstancialmente, para la actual campaña azucarera, una Comisión Arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos entre los productores de remolacha y las Empresas Elaboradoras de azúcar en las provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara. — Página 1319.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral. — Con-

vocando a oposiciones, que se han de celebrar en el mes de Enero próximo, con arreglo al Cuestionario de materias que se publica, para proveer una plaza de Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de esta Corte. — Página 1319.

ESTADO. — Cancillería. — Anunciando que S. A. el Rey de Túnez ha ratificado el Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de Abril de 1926. — Página 1320.

Idem que el Gobierno de Bélgica ha notificado al de Francia la adhesión del Congo belga y del territorio bajo mandato de Ruanda-Urundi, al Convenio Sanitario Internacional de 17 de Enero de 1912. — Página 1320.

Idem que el ídem de Hungría ha ratificado el Acuerdo Internacional para la creación de una Oficina Internacional del Vino, firmado en París el 29 de Noviembre de 1924. — Página 1320.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican para la concesión de dos mensualidades de socorro a la viuda e hijos del Secretario que fué del de Cuba de Bureba (Burgos), D. José López Peláez. — Página 1320.

ANEXO ÚNICO — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS. — SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Pliego 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Núm. 2.012.

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo el fallecimiento del Sr. D. Jorge Roa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, así como patentizar los amistosos sentimientos que profeso a la Nación que tan dignamente ha representado; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se tributarán al cadáver del Sr. D. Jorge Roa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el Teniente general de Ejército.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. José Villalba Martos, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Granada, va-

cante por defunción de D. Bonifacio Álvarez.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Arcadio Conde Otegui, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Villalba.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.015.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de término, con destino en la Audiencia territorial de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez-Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Arcadio Conde.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.016.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Juan Brey Guerra, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Zoilo Rodríguez.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.017.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y con lo informado por las entidades a que se refiere dicho artículo,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de don Juan Muñoz, a D. Manuel Muñoz González, Magistrado de término, con destino en la Audiencia provincial de esta Corte.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.018.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-

ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Bonifacio Alvarez, a D. Antonio Falcón y Juan, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Muñoz.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.019.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso, destinándole, a su solicitud, a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Falcón, a don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santander, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.020.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial

de Santander, vacante por promoción de D. José González Llana, a D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de entrada electo de la provincial de Jaén.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.021.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José González Llana, a D. Mariano Luján y Vicent, Juez de término que sirve el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte de Alicante, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Brey.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.022.**

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de don Eduardo del Campo, en la Santa Iglesia Catedral de Avila, a D. Eduardo Martínez González, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición con arreglo al Real decreto acordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 2.023.**

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año

1927, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año y en consonancia con el Real decreto de 25 de Abril de 1921, en armonía con la propuesta y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Reformatorio de adultos de Alicante: Antonio García García, Santos Tenza Sanz, Manuel Candela Galipienso, Diego López Morcillo, Jaime Llumell Amat, Francisco Miñarro González, Manuel Pérez García, Manuel María Barreal Rodríguez, Nemesio Palmero Rodríguez, Antonio Segura Limones, José Fernández de Jesús, Enrique Manuel Caride González, Rafael Giner Torregrosa, Antonio González Caba, Diego López Romero, Victoriano Melgar Turiel y Luis Medina Barriuso.

Prisión provincial de Almería: Mariano Fernández Murcia y Juan Manuel Echenique Navarrete.

Prisión Central de Burgos: Gerardo Caamaño Piñero, Antonio Martí Olivet, Jaime Amorós Calvet, Lorenzo Velasco Vega, Baldomero Torregrosa Vilaplana, Aureliano Armeintia Perea, Manuel Herrador Iniesta, Vicente González Domínguez, Juan Pérez Martín, Pedro Ballester Durán, Angel Puertas Cabañas y Antonio Martín Fernández.

Prisión Central del Puerto de Santa María: Diego Pozo Valero, Juan Solaz Lloria, Miguel Ruiz Zafra, José Luis Moya Contreras, Moisés Fernández Sardou, Juan de Dios Coll Albaladejo y Antonio Barrionuevo Martín.

Prisión Central de Figueras: Manuel Cordero Rueda.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares: Juan Sanz Alda, Lorenzo León Palacios, Manuel Serrano Mayor y Antonio Serrano Mayor.

Prisión Central de Cartagena: Leoncio Crespo González.

Prisión Provincial de Palencia: Apelio Martín Ramos.

Reformatorio de mujeres de Segovia: Dolores Aguilar Díaz.

Reformatorio de adultos de Ocaña: Antonio Palmero Rodríguez y Gumersindo González Garás.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Núm. 2.024.

En atención a las circunstancias que concurren en el General del Ejército francés Mr. Monhoven,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 2.025.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que per el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, ocho motores Napier Lión, 450 C. V., con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Núm. 2.026.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Eventualidades el Contralmirante D. Manuel Fernández Almeyda.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 2.027.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la División de cruceros al Contralmirante D. Manuel Fernández Almeyda.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 2.028.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cometido de Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte el Auditor general de la Armada D. Miguel Sánchez y Jiménez, quien continuará en el cargo de Asesor general del Ministerio.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Entre las franquicias de derechos de importación establecidas en la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, figura la de efectos para el Cuerpo diplomático extranjero, con arreglo a los Convenios vigentes; y el artículo 121 de las Ordenanzas de la Renta, desarrolla dicho precepto, indicando la forma de realizar los despachos y limita la aplicación de este beneficio a los efectos que los

Agentes diplomáticos extranjeros introduzcan para su uso propio o el de su familia.

Con arreglo a este régimen, se importan coches automóviles que, en algunas ocasiones, los referidos Representantes diplomáticos, después de utilizarlos algún tiempo, los enajenan a particulares; y, en tales casos, se viene practicando su aforo con pago de los derechos arancelarios correspondientes, por dejar de reunir la condición de uso particular o familiar indicada anteriormente, y se expide la certificación de adeudo necesaria para la matrícula de los coches por sus adquirentes.

Pero con frecuencia ocurre que estas ventas se realizan cuando por el mal estado en que los automóviles se encuentran, por el tiempo transcurrido desde la importación, no resultan ya utilizables por los diplomáticos que los importaron y por ello el tener que hacer efectivos los derechos de Arancel, dificulta y aún llega a imposibilitar la operación, ya que su importe resulta desproporcionado al valor de los coches en el momento de su enajenación, y en ocasiones incluso es mayor que éste.

Tal inconveniente, que impide toda utilización de los coches por los Representantes diplomáticos, ya que los compradores necesitan tenerlos en condiciones de despacho aduanero que los permita matricularlos a su nombre, sólo puede evitarse estableciendo, para estos casos, la facultad de conceder que la franquicia arancelaria, aplicada en la importación en régimen diplomático, subsiste, a pesar de la venta del coche, beneficio que se limitaría a aquellas naciones que concediesen trato de reciprocidad en esta materia a los Representantes diplomáticos españoles.

Al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.029.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para declarar subsistente la franquicia arancelaria apli-

cada a los automóviles importados por los Agentes diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas, en caso de enajenación o venta de los mismos a particulares, por razón de notorio demérito producido por el uso, previa petición en cada caso y mediante las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 2.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará a los Representantes diplomáticos de las naciones que otorguen análogo beneficio a los diplomáticos españoles.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Próximo a comenzar su actuación el Jurado Mixto Central de Utilidades, y siendo de notoria conveniencia que aquélla no se interrumpa en casos de ausencia o enfermedad de alguno de los Vocales representantes del Estado que del mismo forman parte, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Concierto económico con las Provincias Vascongadas, de 24 de Diciembre de 1926, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.030.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocales suplentes, representantes del Ministerio de Hacienda en el Jurado Mixto Central de Utilidades a D. Benjamín B. Monfort y Romani, Ingeniero Industrial, y a D. Angel Pérez Alvarez, Profesor mercantil, ambos Jefes de Administración de sus respectivos Cuerpos en el Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REALES DECRETOS

Núm. 2.031.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 150.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", dentro del capítulo 34, "Guardia civil.—Acuartelamiento", del artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignaciones de residencia", al artículo 1.º, "Alquileres, reparaciones y calefacción", concepto "Para equivalencia de Pabellón o casa al personal de la Guardia civil, etc., etc."

Dado en Quintanilla (Toledo) a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 2.032.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al crédito extraordinario otorgado por Real decreto de 26 de Abril último, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", para satisfacer los gastos inherentes al transporte de obreros españoles sin trabajo en Francia, desde la frontera a las regiones de su naturaleza.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 2.033.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda

da y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 453.386,19 pesetas al figurado en el capítulo 14, "Cuerpo de Carabineros. — Gastos diversos", artículo 2.º "Cruces y premios de reenganche" del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.034.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos, importantes en junto 3.420,70 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", en la forma que sigue: 629,04 pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º, "Inspección del Trabajo.—Sección Central", concepto 2.º, "Para aumento de gratificaciones por años de servicios", y 2.791,66 pesetas al figurado en el mismo capítulo 7.º, artículo 2.º, "Inspección regional y provincial", concepto 2.º, "Para aumento de gratificaciones por años de servicios".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.035.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", para atender a los gastos de Acción Social, Retiro obrero e Imprevistos derivados del Servicio de Industrias militares de Artillería.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.036.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 452.188,27 pesetas a un capítulo adicional que se figurará en el presupuesto vigente de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con la expresión "Para devolver a la Compañía Hispanoamericana de Electricidad, S. A., ingresos indebidos realizados en el año 1924 por la contribución de Utilidades sobre sus beneficios del año 1921".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.037.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 750.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", para satisfacer a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona la aportación del Estado correspondiente al ejercicio económico en vigor.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.038.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 7.912,50 pesetas al vigente presupuesto de gastos de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales, de la Sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales", capítulo 3.º, "Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal excedente a extinguir", artículo 1.º, "Tribunal Supremo", a la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 3.º, "Administración de Justicia.—Personal", artículo 2.º, "Personal de Audiencias territoriales, provinciales y Juzgados", con destino al pago de haberes de dos nuevos Magistrados en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, la 12.000 pesetas anuales y la asignación por residencia correspondiente durante el último trimestre del año económico en vigor.

Dado en Palacio a veintitrés de No-

viembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.039.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos transferencias de créditos, importantes en junto 40.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 5.º, "Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales", artículo 5.º, "Dietas y asistencias", en la forma siguiente: 20.000 pesetas de la misma Sección 3.ª, capítulo 5.º, artículo 1.º, "Consejo Judicial", y 20.000 pesetas de la Sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", capítulo 3.º, "Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal excedente y a extinguir", artículo 1.º, "Tribunal Supremo.—Excedentes forzosos".

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.040.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 212.500 pesetas al figurado en el capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de

Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.041.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 4.208 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", del figurado en el capítulo 7.º, "Personal administrativo y técnico", artículo 3.º, "Cuerpos de Contabilidad del Estado", al del capítulo 12, "Gastos diversos", artículo 7.º, "Gastos de oposiciones", para satisfacer dietas devengadas por el Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Real orden de 8 de Febrero de 1926.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.042.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a favor de la Diputación provincial de Guadalajara la exención del impuesto de Derechos reales que hubiera de satisfacer por razón de la adquisición de parte de una finca denominada El Serranillo, sita en término municipal de la capital de la provincia, en cuanto a la extensión superficial y parte de una concesión de aguas que haya de cederse por la Corporación provincial al Estado, con destino a la instalación de un Vivero central.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.043.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara exenta

del impuesto de Derechos reales la cesión gratuita a favor de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, del Hospital denominado de Jesús, María y José, de Ceuta, realizada por el eminentísimo y reverendísimo Sr. Cardenal-Arzobispo de Toledo, mediante escritura otorgada el 14 de Julio del año actual ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.044.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de brezo durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía italiana del Cavi Telegrafico Sottomarini, de Roma, y en su nombre el señor Abogado don Leopoldo Matos, solicita permiso para el amarre en Málaga de un cable que desde este punto termine en Lisboa.

Tratándose de una nueva comunicación entre España y Portugal, que tanto ha de favorecer los intereses de ambas naciones, al mismo tiempo que establece una nueva vía de salida para los telegramas para América, no es necesario encarecer su importancia, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANTONI

## REAL DECRETO

Núm. 2.045.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini, de Roma, para amarrar en la misma caseta que hoy tiene en Málaga un nuevo cable, de un solo conductor de línea que, partiendo de dicho punto termine en Lisboa.

2.º Todos los gastos de aterrizaje y los que ocasione la unión de la caseta de amarre con la estación de la Compañía y la más próxima del Estado serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

3.º La Compañía costeará por su cuenta todo el material y aparatos necesarios para instalarse en su domicilio. Si por cualquier circunstancia llegase a convenirse con la Administración la instalación de las estaciones de la Compañía en la misma casa oficina de las del Estado, todos los gastos que se ocasionasen por el traslado y nueva instalación serían de cuenta de la Compañía, que además tendría que abonar a la Administración una cantidad prudencial por la parte de local del Estado que ocupase.

4.º La Compañía podrá cursar por su cable Málaga-Lisboa el servicio de España para Portugal y viceversa, percibiendo el Estado español por dicho servicio las tasas terminales asignadas en los Reglamentos internacionales. Asimismo se compromete a cursar por su cable el servicio oficial del Gobierno español, si las circunstancias lo hiciesen necesario. Tanto las tasas de este servicio como lo que habría de percibir la Compañía por el servicio particular entre España y Portugal, será objeto de un convenio especial entre la Compañía italiana y la Dirección general de Comunicaciones.

5.º El personal de transmisión será el del Cuerpo de Telégrafos del Estado, designado por la Dirección general de Comunicaciones, a petición de la Compañía, en las mismas condiciones señaladas en el Real decreto de concesión de los cables de Málaga a Las Islas Azores, de 10 de Abril de 1924.

6.º El Estado designará Interventores, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que en su nombre controlen el servicio de la Compañía, como lo hacen ya en la misma oficina de Málaga y en las de Barcelona y Canarias.

7.º Por los telegramas que pa-

sen de cable a cable, España percibirá un céntimo oro por palabra, como tasa de tránsito, no pudiendo percibir más que un solo tránsito si el telegrama tocase en más de un punto del territorio español.

8.º En caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada, el Gobierno español se reserva el derecho de interrumpir o ejercer una intervención directa en el servicio del cable italiano, sin derecho por parte de la Compañía a indemnización alguna.

9.º La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

10. En el caso de que la Compañía ceda la concesión a otra entidad, el Gobierno español se reserva el derecho de aprobar o no esta cesión, pudiendo en este último rescindir este contrato o renovarlo en las condiciones que considere convenientes.

11. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establecen, o en lo futuro estableciesen, para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

12. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

13. La Compañía avisará a la Administración española con dos meses de antelación, la fecha en que ha de comenzar el tendido del cable en aguas españolas, comunicando al propio tiempo las características de aquél y la clase de aparatos que piensa utilizar para su explotación.

14. Esta concesión se entiende hecha sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvención ni auxilio de ninguna clase.

15. Si las necesidades del servicio marítimo exigiesen el traslado del punto de amarre, la Compañía está obligada a efectuar la variación en el plazo que se le indique por el Gobierno español, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía italiana del Cavi Telegrafici Sottomarini, de Ro-

ma, y en su nombre el señor Abogado D. Leopoldo Matos, solicita autorización para amarrar en Bilbao un cable que unirá este punto de la Península con Holanda.

Conceptuando que la comunicación que ha de establecer el cable que se solicita ha de ser beneficiosa para España, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

## REAL DECRETO

Núm. 2.046.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini, de Roma, para amarrar en Bilbao un cable de un solo conductor de línea que una dicho punto con Holanda.

Artículo 2.º Todos los gastos de aterrizaje y los que ocasione la construcción e instalación de la caseta de amarre, así como la unión de ellas con la estación de la Compañía y la más próxima del Estado, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

Artículo 3.º Para que la comunicación entre la oficina del Estado y la de la Compañía sea lo más perfecta y rápida posible, la Compañía concesionaria procurará instalar su estación en el mismo edificio que utilice la Administración española, abonando a ésta una cantidad prudencial que previamente se convenga, proporcional a la parte de local ocupado. Si no fuese posible la instalación en el mismo local, la Compañía se costeará por su cuenta un local separado lo más próximo posible a la oficina del Estado.

Artículo 4.º Sea cualquiera el local ocupado por la Compañía, los gastos de instalación (material y aparatos) de su oficina serán de su exclusiva cuenta.

Artículo 5.º La Compañía concesionaria pagará a la Administración española las tasas de tránsito y terminales a que dicha Administración tenga derecho. Todo lo referente a estas tasas, como las tarifas que deban fijarse al servicio oficial español y demás servicios especiales, serán objeto de un convenio entre la Compañía y la Administración, teniendo siempre



en cuenta lo preceptuado en los Reglamentos internacionales.

Artículo 6.º La Administración española, se compromete por su parte a suministrar a la Compañía Italcable las comunicaciones terrestres precisas para enlazar entre sí sus estaciones, a fin de que el principal objeto de la comunicación Bilbao-Holanda pueda cumplirse.

Artículo 7.º El personal de transmisión y, si la Compañía lo creyera conveniente, el resto del personal en España, incluso el directivo, será del Cuerpo de Telégrafos del Estado. Será designado por la Dirección general de Comunicaciones, a petición de la Compañía, en las mismas condiciones señaladas en el Real decreto de concesión del cable de Málaga a las islas Azores de 10 de Abril de 1924.

Artículo 8.º El Estado designará Interventores, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que, en su nombre, inspeccionen el servicio de la Compañía, como lo hacen ya en las oficinas de Canarias, Málaga y Barcelona.

Artículo 9.º En caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada, el Gobierno español se reserva el derecho de interrumpir el servicio o el de ejercer una intervención directa en el del cable italiano, sin derecho, por parte de la Compañía a indemnización alguna.

Artículo 10. En el caso de que la Compañía ceda la concesión a otra entidad, el Gobierno español se reserva el derecho de aprobar esta cesión o no, pudiendo, en este último caso, rescindir este contrato o renovarlo en las condiciones que considere convenientes.

Artículo 11. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 12. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establecen, o en lo futuro estableciesen, para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Artículo 13. Para la designación del punto de amarre del cable en Bilbao, se nombrará una Comisión integrada por representantes de Guerra, Marina, Gobernación y de la Compañía concesionaria, que propondrá lo más aceriado a la Superioridad. Aprobada dicha propuesta, la Compañía podrá utilizar el amarre señalado para el establecimiento

de la comunicación submarina de referencia.

Artículo 14. La Compañía avisará a la Administración con dos meses de antelación la fecha en que ha de comenzar el tendido del cable en aguas españolas, comunicando al propio tiempo las características de aquél y la clase de aparatos que piensa utilizar para su explotación.

Artículo 15. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Artículo 16. Esta concesión se entiende hecha sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvención ni auxilio de ninguna clase.

Artículo 17. Si las necesidades del servicio marítimo exigiesen el traslado del punto de amarre, la Compañía está obligada a llevar a cabo la variación en el plazo que se le indique por el Gobierno español, sin derecho a indemnización alguna.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.047.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la Superiora del Hospital Español de Buenos Aires (República Argentina), Reverenda hermana Josefina Aguerre, por su meritisima labor, abnegada y caritativa, en pro de los españoles enfermos y desvalidos del citado Hospital.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.048.

Con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de se-

gunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 20 del mes actual, en turno de elección por méritos, en virtud de acuerdo de la Junta Superior de Policía, adoptado en 15 de Octubre último, al Comisario de tercera clase del expresado Cuerpo, don Ramón Blanco Sapia Coloma, en vacante producida por fallecimiento de D. Agapito Marín Domínguez.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.049.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, a D. Antonio Zurita Vera.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.050.

A propuesta del Ministro de Fomento, y como resultado del concurso anunciado en las GACETAS DE MADRID en 28 y 30 de Octubre último,

Vengo en nombrar Inspector general, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, al Inspector del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de primera clase, D. Santos Arán San Agustín, con la asignación anual de 10.000 pesetas, que percibirá como sueldo, en vez de gratificación, que se consigna en el capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto de Fomento, quedando modificada en esta forma la del percibo de haberes para el citado cargo.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.051.

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en el cargo de Delegado regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, a D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena, Marqués de Rafal.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.052.**

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado de Fomento en la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura a D. Francisco García de Sola, en sustitución de D. Ramón Martínez Campos Colmenares.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.053.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Gerardo Soubrier y López, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel Fernández de Castro Vicente Portela.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.054.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por pase a la situación de supernumerario de D. Arturo Mulet y Almenar, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Tomás de Villanueva y Aldar.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.606.

Excmo Sr.: Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero tercero, excedente, Julio Alonso Luelmo, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Zamora; su actual domicilio es en Zamora, calle de San Torcuato, número 30, entresuelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.607.

Excmo. Sr.: Para simplificar la tramitación y despacho de las instancias solicitando la Medalla de la Paz de Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades que se citan en el artículo 6.º del Real decreto de creación de dicha Medalla, fecha 21 del actual, se tengan en cuenta las siguientes normas:

1.ª Toda petición deberá hacerse individualmente, para que pueda ser examinada por separado, reintegrándose la instancia en la forma prevista en el párrafo primero del referido artículo, sin perjuicio de que las citadas Autoridades acompañen a cada propuesta la relación nominal de las peticiones que comprenda, según dispone el penúltimo párrafo del aludido artículo 6.º

2.ª Como justificación de los servicios que se aleguen, bastará con que marginalmente se exprese por el Jefe superior del peticionario, o por la Autoridad diplomática, consular o local correspondiente, si de los antecedentes que obran en la respectiva oficina se desprende la certeza de las afirmaciones del interesado, no siendo preciso, por tanto, en ningún caso acompañar copia de la filiación o de

la hoja de servicios de los funcionarios militares o civiles.

3.ª Para evitar la acumulación de peticiones se cursarán las recibidas tan pronto haya número suficiente, a juicio de las referidas Autoridades, sin esperar a que estén completas las de determinado servicio o circunscripción.

4.ª No deberá cursarse ninguna instancia sin que haya sido satisfecho el importe del diploma correspondiente.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,  
CONDE DE JORDANA

Señor ...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.154.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 25 de Octubre próximo pasado por D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de categoría de ascenso en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por don Pedro Duque Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor del Juez de ascenso D. Rafael Serra Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Núm. 1.461.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en virtud de Real orden de 13 de Octubre último, para adquirir en arrendamiento un local en donde poder instalar parte del Gabinete Central de Identificación de ese Centro, como asimismo sin resultado alguno las gestiones practicadas para venir en conocimiento de aquél, por la cantidad fijada en dicho concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra nuevo concurso bajo las bases siguientes:

1.º Se abre un nuevo concurso entre los propietarios sobre el arriendo de un local para instalar en el mismo parte del Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad, que reúna las condiciones necesarias al fin a que se destina y que aquél esté enclavado lo más próximo al de dicha Dirección.

2.º El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.º Se fija en 12.000 pesetas el precio anual del alquiler, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito fijado para estas atenciones en el Presupuesto vigente.

4.º El concursante se obliga a realizar por su cuenta las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio.

5.º En todos los casos corresponderá al propietario ejecutar las obras de conservación del local, así como las reclamadas por la higiene.

6.º El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificios propiedad del Estado, o por modificación de los servicios.

7.º Se señala el plazo de diez días, por la reconocida urgencia,

para la presentación de proposiciones, a contar desde el día en que aparezca inserta la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse éstas en esa Dirección general.

8.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y anuncios de cuenta del propietario, bien entendido que comenzará a regir el contrato desde el momento que se formalice el acta oportuna de entrega del local, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Núm. 1.453.

Ilmo. Sr.: Los tenedores de las denominadas obligaciones hipotecarias de la emisión concertada en 1881, entre el Banco de Castilla y la Casa y Estados de Osuna, a quienes desde Enero de 1884 pertenecen, por virtud de sentencia firme, los Archivos Ducales, importantísimos por su documentación de interés extraordinario para la historia de la Nación, constituyeron éstos en depósito en el Archivo Histórico Nacional.

Se trata, según dijo la Academia de la Historia, de una masa considerable de documentación procedente de ocho grandes Estados señoriales de primer orden (referíase a los Ducados de Arcos, Béjar, Benavente, Gandía, Infantado, Medina de Rioseco, etc.) y cincuenta y dos de menor categoría, reunidos todos en una denominación común, conteniendo documentos que arrancan en su generalidad desde el siglo XII, sin solución de continuidad en su desarrollo diplomático e histórico, hasta bien entrado el siglo XIX, y cuyo conjunto aproximadamente da una suma de toda índole que no baja de 300.000 piezas distintas, repartidos en 5.000 legajos... Y después de enumerar algunos de los más notables para que se vean su antigüedad y máxima importancia, añade: "Cada uno de los Ar-

chivos reunidos en la Casa de Osuna abunda en documentación de esta entidad durante el curso de toda nuestra Historia, así en los últimos siglos de los tiempos medios, como en los que van transecurridos de la Edad moderna, y gran parte de ella no solo inédita, sino conteniendo informaciones que hasta aquí han sido desconocidas... Si el Estado dejase escapar estos fragmentos preciosos de la Historia patria para que se esparcieran por las colecciones de los particulares o las codicias de los extranjeros, como si se tratase de las ejecutorias de una familia extinguida o de una nacionalidad que ha desaparecido, incurriría casi en un delito de lesa patria, en los que ya es tiempo de que hasta por nuestro propio honor, por nuestro propio estímulo, por nuestras propias miras hacia un porvenir al que jamás podremos renunciar, esos pedazos del valor, del genio, y del alma de la Nación, en los que fué inmensa la labor de nuestros ilustres padres durante largos siglos, no vuelvan a salir del radio fecundo de nuestra vida nacional, ennoblecida por los cada día importantes estudios con que la Historia se engrandece". Y aunque sea verdad, como con razón hizo notar la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en su informe de 30 de Septiembre de 1922, que es cosa distinta lo que en tiempos se llamó Archivo de Osuna e Infantado y la documentación por no llevar este nombre, por haberse separado varias Casas que antes estaban reunidas, sin embargo, lo que queda del primitivo tesoro documental es todavía harto interesante y rico para que el Gobierno de S. M. formase el propósito de adquirirlo.

Mas ha tenido la fortuna de que un enamorado de nuestras pretéritas glorias, tan procer por su nombre como por el uso que hace de su cuantísimo patrimonio, dona al Estado español la suma de 200.000 pesetas, que es la cantidad fijada por los actuales dueños de dicho tesoro histórico para su enajenación.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta el Poder público el interés nacional de tal adquisición, deseando de otra parte demostrar su gratitud, y entendiéndose que no debe demorarse la adquisición propuesta, con tanto más motivo cuanto por el caso excepcional de la donación de que se trata no es preciso cumplir ninguno de los requisitos de la ley de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que el Estado adquiriera de

actual poseedor los obligacionistas de Osuna, en precio alzado de 200.000 pesetas, los Archivos de dicha Casa Ducal tal como se depositaron en el Archivo Histórico Nacional y los enumera y describe el acta fecha 21 de Mayo de 1922 y las relaciones números 1 y 2 que son anejas, suscritas por la representación legal de los depositantes y el Director del Establecimiento depositario.

2.º La cantidad de referencia, o sea la de 200.000 pesetas mencionadas en el artículo anterior, proceden íntegramente de un donativo de igual suma hecho con este exclusivo objeto por el Ilustre prócer, que acreditando su nobleza y generosidad, tan grandes como su modestia, desea ocultar su Ilustre nombre, que el Estado acepta con satisfacción y gratitud, haciéndole público en homenaje al generoso donante y para estímulo de cuantos puedan imitarlo.

3.º El acto de la sesión de los Archivos de Osuna y la entrega de las 200.000 pesetas por el Ministerio de Instrucción pública y la consiguiente cancelación del depósito hoy existente de dicho Archivo, en el Histórico Nacional, tendrá lugar mediante acta que suscribirán el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes o su Delegado D. Francisco Rodríguez Marín, Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Joaquín González Fernández, Jefe del Archivo Histórico Nacional; D. Xavier Cabello Lapiedra, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el excelentísimo Sr. D. Jenaro Silva Campdell, Marqués de Almenara, en representación de los obligacionistas de Osuna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.069.

Hac. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han sido admitidos, en concepto de obreros, los

dio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Casimiro Moreno Abrego, de Andosilla (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique López Iglesia, de Coruña, calle Florida.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Alonso Díaz, de Villasimpiz-Pola de Gordón (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Dios Ricoy, de Lavadores (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Román Morales, de Iznatorraf (Jaén).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Sibajo Orozco, de Ronda (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sánchez Cazarro, de Olsón (Huesca), Barrio Solano, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Ignacia Crespo Pérez, de Medina del Campo (Valladolid), Mostenses, 10.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Zurdo Blanco, de Madrigal (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Fernández, de Morcín (Asturias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rosales López, de Alcalá la Real (Jaén), calle Abad Palamino. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Aguilera y Aguilera, de Alcalá la Real (Jaén), aldea de Fuente

Alamo.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Rosa Pérez Canovaca, de Alcalá la Real (Jaén), calle de Llaneta de Vilches.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ruiz González, de Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Belloso Rodríguez, parroquia de Coya (Vigo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Soledad Vidal Cortés, de Valencia, Camino de Barcelona, 24.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Iglesias Díaz, de Infiesto (Oviedo), calle San Román.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Manterola Taibo, de Guarnizo-Astillero (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Córdoba Alonso, de Infiesto (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Roque Fernández López, de Villanueva de la Jara (Cuenca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Aniceto Martínez Moreno, de Rozalén del Monte (Cuenca), Mayor, 29. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Barcenilla Rodríguez, de Hontoria de Cerrato (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Arévalo Mateo, Avenida de Miraflores, 6, Sevilla.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Carramiñana Yagüe, de Tarazona (Zaragoza), Marrodán, 5.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Martín Yudego Muguía, Fernández González, 53, Burgos.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Adolfo Alonso Valbuena, de Agüera-Sajomón (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González López, calle Campotablado-Cacabelos (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Espín Gea, de Burete-Cehégín (Murcia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Avedillo Sánchez, de San Miguel de la Rivera (Zamora), calle de la Procesión. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Arias González, de Usagre (Badajoz), calle Cruz. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Ayala Martínez, de Baeza (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Andino Regalado, de Valdefuentes (Salamanca). — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Campos Rochs, de Tauste (Zaragoza), Rosa, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ceferino Cambor Montes, de Borines-Infiesto (Oviedo). — Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Diego Fernández, de Gijano-Valle de Mena (Burgos).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Fernández Sánchez, de Bimenes (Oviedo), plaza de San Eusebio.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valentín González Vicente, de Pollos (Valladolid), Pastores, 50. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo García García, de Puentenansa-Cabrojo (Santander). — Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Aureliano Galván Campos, de Pollos (Valladolid), Pastores, 12.—Número

de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Nicánor García del Corro, de Santa Cruz-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Requejo, de Aguilar-Mieres (Oviedo), parroquia de Rebollada.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valentín García González, de Lago-Mieres (Oviedo), plaza de Turón. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Telesforo García Martínez, de Mieres (Oviedo), parroquia de Turón. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Gutiérrez Menéndez, de Avilés (Oviedo), parroquia de San Pedro de Navarro. — Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pascual García Serrano, de Noguerras (Teruel), Mayor, 82.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Paulino García Rojo, de Rábano (Valladolid), Real, 19. — Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Constante Iglesias Posada, de Avilés (Oviedo), parroquia de San Pedro de Navarro. — Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Angel Lara Milo, de Sestao (Vizcaya), Vista Alegre, K.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Mañana Mañana, de Bimenes (Oviedo), parroquia de San Julián.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo López González, de Lueema (Santander), Entrambasaguas.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Nicolás Seseña, de Seseña (Toledo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gonzalo Núñez del Hoyo, de Pollos (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jenaro Ordóñez Cortés, de Bi-

menes (Oviedo), plaza de San Julián. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Perera Cabo, de Mieres (Oviedo), Villar Gallegos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Robledo Suárez, de Bimenes (Oviedo), plaza de Suárez.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Sabino Zazo Mañas, de Pollos (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Gaztelu Echebare, del Valle de Auné (Navarra), San Pedro del Lugar de Arizu.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ginés García Gómez, de Pollos (Valladolid), Tras de la Iglesia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Guardado Rubio, de Valencia de las Torres (Badajoz), Castelar, número 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcellano García Ordóñez, de Santa Cruz de Retamar (Toledo), calle del Marqués de Comillas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Virgilio Hernández Julvez, de Tauste (Zaragoza), La Mejana. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas

en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Wenceslao Cano, de Jaén; J. Sevillano, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Casas Jiménez, de San Clemente (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Corregidor Rodríguez, de Caleruela (Toledo); Reguerilla, 32. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Carro Pafán, de La Coruña; Cordelería, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Francisco Bello González, de Adeja (Canarias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Banderas Gardí, de Baños de la Encina (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio Barquero González, de Guijo de Galisteja (Cáceres); Hernán Cortés.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Bravo Oliva, de Orotava (Canarias); Carmenati.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Carrasco Sánchez, de Castrillo de la Guareña (Zamora).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lucas Cañibano Domínguez, de Villanueva del Campo (Zamora); Huerta, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rogelio Iglesias García, de Almeiras, partido de Cullaredo (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Jiménez Arribas, de Narriños de San Leonardo (Ávila); calle de La Piña.—Número de hijos, nueve.

Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rogelio Martínez, de Lavadores, parroquia de Teis (Pontevedra).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Javier Arcediano Caracuel, de Chamartín de la Rosa (Madrid); Lozoya, 48.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Barab González, de Salamanca; Rosa, 4 duplicado.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marciano Barreñada Miguélez, de Valdevilla (Oviedo); San Martín del Rey Aurelio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Comino Oñoro, de Bailén (Jaén); Sardina, 21.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Blas Carmona Blázquez de Bailén (Jaén); Desengaño, 58.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Chafer Quiles, de Gárbarda (Valencia); barrio de Villariego.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Martín Murillo Sáez, de Bailén (Jaén); calle de Sánchez Madrid.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Díaz Padrón, de Orotava (Canarias); San Pablo.—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Nemesio Durado Hurtado, de Parla (Madrid); La Soledad, 20.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Escámez Sánchez, de Bullas (Murcia).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Díaz Fernández, de Alcanadre (Logroño); Los Pilares.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Díaz Mena, de Villarescusa de Haro (Cuenca); Empedrada, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Martín Díaz, de Mo-

rón de la Frontera (Sevilla), Cuevas de la Concepción.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Ortiz Tristel, de La Carlota (Córdoba), cuarto Departamento rural, 99.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Ollero Palomo, de Santa Olalla (Toledo), Las Eras.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Manzano Martín, de Albondón (Granada), Cortijo de los Martos.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Orozco Urquidez, de Agoncillo (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Portolá Ademá, de Gausath, Valle de Arán (Lérida).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel González González, de Villanueva del Río (Sevilla), Velázquez, 10.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo González Vega de León, Barrio Ventas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eustasio Gil García, de Pradajón (Logroño), La Carretara, 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Gutiérrez Ceñera, de Acébal (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Garzón Martín, de Sestao (Vizcaya), Rivas, 85.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María García Jorge, de Puebla de Balbena (Valencia), Arriba.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo García Villa, de Boñar-Veneros (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Carrasco, de Valle de Santa Ana (Badajoz), Alfonso XIII, 22. Número de hijos, nueve. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Vidal Bernabeu, de Palomar (Valencia), Mayor.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Gutiérrez García, de Jerez de la Frontera (Cádiz), Luis Pérez, 20. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hermógenes Díaz Rodríguez, de Combiela (Oviedo), Pola de Lena.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Conde Aragón, de Rociana (Huelva), Colón, 19.—Número de hijos, diez.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Victoria López, de Tordesillos (Guadalajara), Peñavilán, 119.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Jaime Castillo, de Martos (Jaén), Sierra Grande.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ginés Cuenca Martínez, de Lorca (Murcia), Diputación de Alhendricos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ladislao Valentín Álvarez, de Simancas (Valladolid), La Herradura, 3. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Bellón Tapia, de Linares (Jaén), Arroyofrío.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Alonso Martínez, de Antas (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Vaurell Planiol, de María de la Salud (Baleares), Arraba, 79.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Sol Cuevas, de Castro Urdiales (Santander), Urdiales.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Manuel Barandiarán Ansa, de Andoain (Guipúzcoa), Zumea.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Benito Fernández, de Corbele (Orense), Partido Bande.—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.071.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Unión regional de remolacheros de Madrid-Toledo, en demanda de que se cree para la zona de cultivos de estas provincias una Comisión arbitral mixta remolachero-azucarera, a semejanza de las ya constituidas legalmente para las de Aragón, Navarra y La Rioja, y para la de Sevilla, y en vista del favorable éxito logrado por estas instituciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea circunstancialmente, sólo para la actual campaña azucarera, una Comisión arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar en las provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara, y asimismo de dirimir las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos.

2.º Esta Comisión tendrá su residencia en Madrid y estará compuesta por los elementos que siguen:

Dos Vocales cultivadores de remolacha, designados por la Unión regional de Remolacheros de Madrid-Toledo o, si ésta no está constituida todavía legalmente, por la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles; debiendo ser elegido uno de los dos de entre los cultivadores propietarios de la tierra que labran, y otro de entre los que sean arrendatarios de ella.

Dos Vocales representantes de las Empresas azucareras de la región constituida por las tres referidas provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara.

Un Vocal designado por las Cámaras agrícolas de las provincias antes nombradas.

Un Vocal designado por las Cámaras de Comercio.

Dos Vocales representantes de los intereses de los costumidores, designa-

dos: uno de ellos por la Federación de Cooperativas de Funcionarios y otro por las Cooperativas de consumo restantes legalmente constituidas en las tres provincias que abarca la jurisdicción del organismo que se constituye.

Dos Vocales obreros elegidos por las Asociaciones de jornaleros del campo constituidas legalmente.

Dos Vocales técnicos, Ingenieros agrónomos, uno de la Sección Agronómica de Madrid, y otro de la de Toledo.

Presidirá la Comisión la persona que designe el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, libremente o de entre los Vocales anteriormente enumerados.

Las funciones de Secretario de la Comisión correrán a cargo del Vocal que designe ésta al constituirse.

3.º La Dirección general de Acción Social y Emigración adoptará las medidas oportunas para que, dentro del término de quince días, quede constituida la Comisión mixta, a fin de que pueda comenzar a actuar inmediatamente.

4.º Se declaran aplicables a esta disposición, con carácter supletorio, los preceptos contenidos en los artículos 4.º y sucesivos de la Real orden de este Departamento número 775, de 27 del pasado Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
LUIS BENJAMÍN

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 de Septiembre del corriente año para anunciar oposiciones a una plaza de Astrónomo de entrada, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se convoca a las que habrán de verificarse en el mes de Enero de 1928.

Los aspirantes tendrán que reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de diez y ocho años y menor de treinta el día último de los señalados para la presentación de instancias, lo que justifi-

ficarán con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

2.ª Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada por medio de reconocimiento facultativo efectuado por un Médico designado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

3.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo que se demostrará con el certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

4.ª Ser Topógrafo o tener aprobados con derechos académicos los dos primeros cursos de la Facultad de Ciencias, Secciones de Exactas o Físicas, cuya última circunstancia acreditarán presentando la correspondiente certificación de la Universidad española en que se hayan cursado estos estudios.

Los aspirantes presentarán en el Registro de esta Dirección sus instancias, dirigidas al excelentísimo señor Director general, durante todo el mes de Diciembre próximo y en horas de oficina, incluso el último día, no admitiéndose en éste las que se entreguen fuera de las citadas horas.

Las referidas instancias vendrán acompañadas de los documentos antes indicados y de dos ejemplares del retrato (busto) del solicitante, tamaño de 4 por 6; previniéndose que los que no hayan completado su documentación el día último de la presentación de instancias serán excluidos de la convocatoria.

Al presentarse la instancia y demás documentos por los interesados o quien los represente, entregarán en la Habilitación del Instituto, por el reconocimiento facultativo y demás gastos que ocasionen los exámenes, la cantidad de 30 pesetas.

El día 16 de Enero de 1928 se presentarán los opositores en el local del Observatorio Astronómico de Madrid, a las diez horas, para el reconocimiento facultativo. A los declarados útiles se les expedirá un certificado, al cual irá pegada y sellada una de las fotografías, documento que le servirá de identidad para los ejercicios; el otro ejemplar fotográfico se unirá al expediente.

Los ejercicios que han de verificarse serán los siguientes y con arreglo al cuestionario que se inserta a continuación:

1.º Ejercicio oral de Trigonometría general con aplicaciones astronómicas. Este ejercicio consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a tres preguntas sacadas a suerte sobre Trigonometría rectilínea y esférica con aplicaciones analíticas y astronómicas.

2.º Ejercicio oral de Cosmografía. Que consistirá análogamente en contestar en el plazo máximo de una hora a tres preguntas sacadas a suerte.

Para el desarrollo de estos temas se suponen los conocimientos del análisis matemático y de las geometrías métrica y analítica.

3.º Ejercicio práctico de Trigonometría. Consistirá éste en la resolución por escrito de problemas propuestos por el Tribunal en el tiempo que éste designe, igual para todos los opositores; y

4.º Ejercicio práctico de Cosmografía. Consistirá en la resolución por escrito de sencillos problemas astronómicos propuestos por el Tribunal en el plazo que éste señale, igual para todos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.  
El Director general, J. de Elola.

*Cuestionario de materias sobre las que han de versar los ejercicios de oposición a una plaza de Astrónomo de entrada en el Observatorio Astronómico de Madrid.*

#### TRIGONOMETRÍA

Razones trigonométricas de un ángulo cualquiera.

Ecuaciones fundamentales que enlazan las diversas líneas de un mismo ángulo.

Funciones circulares directas e inversas.

Razones trigonométricas de ángulos, sumas o diferencias, múltiplos o submúltiplos; potencias o raíces de otros dados. Sumas, diferencias y productos de diversas líneas trigonométricas.

Desarrollos en serie de líneas trigonométricas, logaritmos de dichas líneas o funciones de las mismas de uso frecuente en Astronomía.

Expresión trigonométrica de cantidades complejas y cálculos de las mismas.

Funciones exponenciales e hiperbólicas.

Tablas trigonométricas. Cálculo logarítmico y preparación de fórmulas para el mismo.

Relaciones fundamentales entre los elementos de un triángulo rectilíneo o esférico. Caso de triángulos rectángulos. Idem rectiláteros.

Cálculo trigonométrico de los diversos elementos geométricos que se puedan considerar en un triángulo rectilíneo o esférico.

Expresión trigonométrica de las proyecciones de diversas formas geométricas sobre líneas o planos.

Teorema de Legendre.  
Fórmulas diferenciales de la Trigonometría.

#### COSMOGRAFÍA

Estudio del movimiento diurno. Coordenadas astronómicas. Diversos sistemas de coordenadas astronómicas y sus transformaciones mutuas.

Movimiento de rotación y traslación de la Tierra.

Figura de la Tierra. Coordenadas y cartas geográficas.

Movimientos planetarios; cometas. Movimientos del Sol. Tiempo; su medida y transformaciones de sus diversas clases. Calendario.

Paralaje. Distancia del Sol a la Tierra; distancias planetarias y distancias estelares.

Refracción astronómica. Precesión, mutación y aberración.

Correcciones que deben sufrir las coordenadas astronómicas.

Principales instrumentos astronómicos.

Descripción general del Cielo. Clasificación general de los astros.

Estudio físico del Sol.

Estudio físico de planetas y cometas.

Estudio físico del mundo sideral.

Teoría de la Luna.

Eclipses y ocultaciones.

Traslación del Sol en el espacio.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

El señor Embajador de S. M. en París notifica a este Ministerio que Su Alteza el Bey de Túnez ha ratificado el Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de Abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—  
El Secretario general, B. Almeida.

El Embajador de Francia en esta Corte comunica a este Ministerio que el Gobierno de Bélgica ha notificado al de Francia la adhesión del Congo belga y del territorio, bajo mandato, de Ruanda-Urundi, al Convenio Sanitario Internacional de 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Noviembre de 1927.—  
El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Ministerio que el Gobierno de Hungría ha ratificado el Acuerdo Internacional para la creación de una Oficina Internacional del Vino, firmado en París en 29 de Noviembre de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—  
El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) para la concesión de dos mensualidades de socorro a la viuda e hijos del Secretario que fué de dicho Ayuntamiento D. José López Peláez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cantidad de 416,67 pesetas:

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo deberá abonar 58,50 pesetas.

El Ayuntamiento de Cubo de Bureba deberá abonar 358,17 pesetas.

El Ayuntamiento de Cubo de Bureba tendrá a su cargo el recaudar del de San Miguel de Aguayo la cantidad que le ha correspondido, y abonará a los interesados íntegramente el socorro concedido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, R. Muñoz.

Sucesores de Rivadensyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.